

ORDENANZA PARA LA CONSERVACION DE LOS CARACTERES DEL BARRIO DE SAN ISIDRO

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es establecer las determinaciones urbanísticas que garanticen la conservación de los caracteres del Barrio de San Isidro, conforme a lo contemplado en el “Catálogo de Conjunto, Elementos, Sitios y Bienes de Especial Protección” del Plan General de Ordenación Urbana, encontrándose clasificado en la categoría de “Conjuntos Urbanos. Grado 4” y señalado con el número “4.01 Barrio de San Isidro”.

1.2.- La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito definido como “4.01 Barrio de San Isidro”. Comprendido entre las calles General Castaños al sur, Avenida Blás Infante al norte, calles Sevilla y Juan Morrison al este y Avenida Ruiz Zorrilla, calles Patriarca Doctor Pérez Rodríguez y Benito Pérez Galdós al oeste.

Art. 2.- Vigencia

La Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación en los supuestos legalmente previstos.

Art. 3.- Documentación:

- a) Ordenanzas
- b) Planos de información y de ordenación
- c) Catálogo de bienes protegidos
- d) Anexos.

Art. 4.- Competencia para la ejecución

Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se entenderá que la administración actuante es el Ayuntamiento.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

CAPITULO 1.- SITUACION DE LAS PARCELA Y REGIMENES DE PROTECCION

Art. 5.- Principios y Objetivos de la protección

La protección del Barrio de San Isidro se garantiza mediante el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiéndose respetar en todo caso los siguientes criterios:

- 1.- La conservación del Barrio comporta el mantenimiento de su estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.
- 2.- Las sustituciones de inmuebles, que no estén incluidos en el catálogo del Patrimonio Histórico, ya sean parciales o totales, se realizarán conforme a la Ordenanza y a las condiciones de edificación establecidas en el PGOU.
- 3.- Sólo serán admisibles los usos que resulten compatibles con las exigencias de conservación y protección del conjunto, debiéndose fomentar la implantación de todos aquéllos que, respetando dichas exigencias, contribuyan al mantenimiento del casco histórico como una estructura urbana viva.

Art. 6.- Situación de las parcelas.

Las parcelas del Barrio de San Isidro estarán en una de las situaciones siguientes:

- a) Con edificaciones y elementos de Valor Patrimonial Histórico individual.
- b) Con edificaciones sin valores específicos o sin edificar.

Art. 7.- Edificios y elementos con Valor Patrimonial Histórico individual.

Los edificios con Valor Patrimonial Histórico individual son los incluidos en el “Catálogo de Conjunto, Elementos, Sitios y Bienes de Especial Protección” del Plan General de Ordenación Urbana en las siguientes categorías:

a) Arquitectura de notable interés arquitectónico. Grado 2

2.08 Iglesia de San Isidro. Plaza de San Isidro

b) Otros edificios de interés arquitectónico. Grado 3

3.07 Casa Avenida Blas Infante, 15

3.22 Casa Patio de vecinos calle General Castaños, 58

3.25 Casa calle José Román, 6 esquina a calle Buen Aire

c) Parques y Jardines. Grado 5

5.06 Jardín del Asilo de Ancianos

Las actuaciones en estos edificios y elementos estarán sujetas a las condiciones específicas del régimen de protección aplicable, contemplado en el Catálogo del PGOU.

Art. 8.- Edificios sin Valor patrimonial específico.

1. Se entenderá que carecen de valores patrimoniales específicos los edificios no incluidos en alguno de los niveles de protección a que se refiere el artículo anterior.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo en estos edificios deberán respetar las condiciones generales y particulares de la “Zona de Ordenanza I. Centro Histórico” y en concreto las de la Subzona 1.5 San Isidro”, establecidas en las Normas Urbanísticas; las relativas al “4.01

Barrio de San Isidro” contempladas en el Catálogo y las propias de esta Ordenanza. Adaptándose a la estructura urbana y arquitectónica del casco y a las características generales de su ambiente.

CAPITULO 2.- CONDICIONES PARA LA INTERVENCION EN LA EDIFICACION_

Art. 9.- Clases de obras

1.- Obras a realizar en edificios existentes:

a) Conservación: Cuando su objeto sea mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornatos públicos, sin alterar sustancialmente su estructura y distribución ni ocultar o modificar valores constructivos o morfológicos.

b) Rehabilitación: cuando su objeto sea afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones de su estructura y distribución y en general aquellas obras cuya finalidad es la de permitir un uso y destino adecuado al edificio en concreto, con las modernas condiciones exigibles de habitabilidad.

c) Demolición: Cuando suponga la desaparición, total o parcial, de lo edificado.

2.- Obras de nueva edificación:

a) De ampliación: cuando su objeto sea incrementar el volumen construido, bien por aumento de la ocupación en planta de edificaciones existentes, o bien por remonte.

b) De nueva planta: cuando su objeto sea la construcción sobre solares vacantes.

CAPITULO 3.- LICENCIAS DE OBRAS

Art. 10.- Comprobación previa.

1.- Con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia, los interesados manifestarán ante el Ayuntamiento su propósito de llevar a cabo las obras, mediante escrito acompañado de la descripción sucinta de las mismas y expresivo de la categoría de intervención a que corresponden.

2.- Los servicios técnicos municipales comprobarán que las obras previstas encajan en alguna de las clases de intervención admisibles descritas en el artículo 9, actuando de la siguiente forma:

2.1.- En caso de discrepancia con la clasificación de la intervención, lo comunicarán al interesado en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de presentación del escrito a que se refiere el apartado 1, con el fin de que aquél proceda al reajuste de la clasificación.

2.2.- En caso de conformidad con dicha clasificación, comunicarán al interesado, en el plazo de diez días, que puede proceder a la solicitud de licencia.

Art. 11.- Documentación

La documentación que deberá acompañarse a las solicitudes de obra deberán cumplir las determinaciones contempladas en el TITULO III, CAPITULO II, de las Normas Urbanísticas del Plan General, en base a las clases de obras contempladas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 12.- Tramitación

Las solicitudes de licencia se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la legislación general aplicable.

CAPITULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Art. 12.- Usos admisibles

Los usos serán los previstos con carácter general en Título V I, “de las Condiciones de Uso e Higiene” artículos 117 al 174 y en particular los contemplados en el artículos 284 “Condiciones de Uso” de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 13.- Usos existentes

Las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas no afectarán al mantenimiento de los usos existentes a la entrada en de estas, salvo aquellos que sean incompatibles con las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 14.- Publicidad

Los elementos publicitarios serán preferentemente a base de letras sueltas adosadas.

Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas, colores y diseño en general al carácter histórico de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

El color de fondo de los elementos publicitarios será blanco crema, Ral 9001 o Pantone “Warm grey 1”.

Para las letras se utilizará el color marrón tierra, Ral 8028 o Pantone 4695, la fuente “Tahoma” y la altura 1/3 del ancho del elementos publicitario.



No se permitirá la instalación de banderolas y marquesinas sobre los edificios catalogados.

Las tipologías de elementos publicitarios se clasificarán en tres grupos:

1.- Placas

Son aquellos constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, cuyas dimensiones no sobrepasen 50 centímetros en algún sentido.

1.1.- Las placas cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Dimensiones máximas de 50 x 50 centímetros.
- b) Saliente máximo desde el paramento 3 centímetros.
- c) No podrán ser luminosos.
- d) Se ubicarán sobre los paramentos correspondientes a la planta baja de las edificaciones.
- e) No podrán utilizarse como propaganda de productos.

2.- Rótulos

Son los que constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, bien apoyados en el suelo mediante soporte, tienen alguna dimensión superior a 50 centímetros, con un espesor máximo de 15 centímetros.

2.1.- Los rótulos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Cuando su espesor sea mayor de 3 centímetros se situarán a una altura no inferior a 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
- b) Podrán ser luminosos.
- c) Cuando vayan sujetos sobre paramento vertical su saliente máximo será de 15 centímetros.
- d) Los situados sobre barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 centímetros.
- e) Podrán ir sustentados sobre el suelo, siempre que se ubiquen en dominio privado.
- f) Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

2.2.- No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

2.3.-No podrán situarse en medianeras de edificios.

2.4.-No se permitirán rótulos por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones.

2.5.-Los rótulos podrán situarse sobre marquesinas, toldos u otros elementos exteriores. En este caso consistirán únicamente en letras sueltas o gráficos y logotipos, no pudiendo ser luminosos.

3.- Banderolas

Son aquellas cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentante.

3.1.- Las banderolas cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La parte más baja de las banderolas no podrá quedar a una altura inferior a 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
- b) El vuelo máximo de la banderola no rebasará en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 centímetros, y con un máximo de 60 centímetros.

- c) Podrán ser luminosas.
- d) Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

3.2.- No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

3.3.-No podrán situarse en medianeras de edificios.

3.4.-No se permitirán banderolas por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones.

TITULO II.- DISPOSICIONES COMUNES A LA EDIFICACION

Art. 15.- Rehabilitación

La rehabilitación estará orientada a la recuperación de la edificación, la dotación de condiciones de habitabilidad y la puesta en valor de los elementos patrimoniales, tanto aparentes como ocultos.

Art. 16.- Cimientos y Muros

El Barrio de San Isidro se encuentra incluido en la delimitación del Área de Protección arqueológica, con el fin de preservar el valor arqueológico e histórico, derivado del mantenimiento de los cimientos e, incluso, de los muros estructurales en las sucesivas renovaciones de los edificios, se deberán observar las siguientes prescripciones:

- a) En los edificios catalogados, se considerará elemento de interés para su conservación la cimentación y, en general, el subsuelo.
- b) En los edificios no catalogados individualmente, la actuación en el subsuelo bajo cualquier modalidad de excavación requerirá una prospección previa a la misma con el fin de estudiar el alcance y valor de las construcciones preexistentes.

c) La citada prospección no será obligatoria cuando el nuevo edificio fuera a utilizar las cimentaciones preexistentes en sus trazas maestras sin alterarlas.

d) Cuando por requerimiento de la nueva obra se debiera incluir una cimentación discordante con el mantenimiento generalizado de las trazas originales, la ejecución de las obras requerirá, en cualquier caso, una intervención arqueológica previa, que podrán dar lugar a proyectos de excavación arqueológica y, en su caso, al inicio de excavaciones.

La intervención arqueológica previa se realizará por técnico competente, mediante investigación documental, comparación con los resultados conocidos, ejecución de sondeos y calicatas, etc., y se concretará en un informe arqueológico del terreno, que deberá ser aportado a la solicitud de la licencia de obras. Todo ello de acuerdo al Artículo 258 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Art. 17.- Cubiertas

Los edificios se rematarán mediante cubierta inclinada. Excepcionalmente se podrán introducir pequeñas terrazas, previa justificación técnico-tipológica, con una superficie máxima del 30% de las cubiertas y no mostrándose al plano de fachada. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios públicos y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las cubiertas arrancarán directamente por encima del último forjado, con una inclinación máxima del 50% o 30° con el plano del mismo. Excepcionalmente se podrá superar esta inclinación para resolver problemas concretos.

b) Cada plano de cubierta tendrá una extensión máxima de 7,5 metros de ancho en planta en el sentido de la línea de máxima pendiente.

c) La superficie bajo cubierta computará en todo caso, cualquiera que sea el uso a que se destine, para la determinación de la edificabilidad máxima admisible.

d) Se permitirá la formación de aleros, cuyo vuelo no supere como máximo 50 centímetros. pudiendo ser mayor en caso de conservarse el preexistente en una rehabilitación.

e) Los materiales acabados de cubierta corresponderán a la teja árabe de tejar, según los tradicionales tonos y colores ocres y pardos. No se admitirá en ningún caso la incorporación de materiales extraños en los faldones que configuren la cubierta, ni la aparición de aberturas cenitales, ventanas inclinadas, en el faldón o faldones que den a la vía pública.

f) Los elementos que por sus características técnicas o funcionales no pudieran encontrar otro emplazamiento que la cubierta deberán respetar al máximo la armonía del conjunto.

Art. 18.- Fachadas

a) Materiales

Las actuaciones de rehabilitación, reforma o nueva construcción deberán atenerse a los sistemas constructivos tradicionales en la formación de fachadas, respetando las siguientes reglas en cuanto a los materiales a emplear:

- a.1) Las fabricas podrán ser de ladrillo cerámico para revestir, en sus distintos tipos, macizos, perforados o huecos y recibidos con mortero de cemento.
- a.2) Las fábricas de mampostería, también para revestir.
- a.3) Las fábricas mixtas, combinación de las dos anteriores, según aparejo tradicional.
- a.4) Revocos: se admiten los de cales o morteros de cemento fratasado y blanqueados a la cal o pinturas para paramentos exteriores en color blanco. En cualquier caso, cuando un revoco se superponga a otro anteriormente existente, se deberán realizar los estudios necesarios para establecer el valor del antiguo o capas interiores y su posible recuperación o preservación.
- a.5) Prohibiciones: no se admiten muros cortina ni sistemas análogos, revestimientos de plaqueta, gresite, vidriados, imitaciones a sistemas constructivos, metálicos y similares.

b) Colores

Para los paramentos de fachadas se considerarán colores adecuados los blancos crudos o encalados. En los elementos complementarios como zócalos, molduras, cornisas o aleros, se podrán utilizar colores cálidos como ocres, albero o arena.

c) Plantas Bajas (Garajes y Locales)

Se resolverán de manera coherente con el resto de materiales de la fachada. Los acabados exteriores deberán ser fijados con precisión en el proyecto, con independencia de los usos específicos a que se destine.

Las rejas, antepechos o escaparates no podrán sobresalir mas de 10 centímetros respecto al paramento de fachada.

Los escaparates y aberturas en esta planta tenderán a minimizar su incidencia en el macizo de fachada dominante. Los accesos a aparcamientos, cuando existieren, deberán resolverse en el plano de fachada evitando retranqueos, procurando mantener la continuidad en el acerado y, siempre que sea posible, resolviendo las posibles diferencias de nivel en el interior de garaje.

d) Huecos, Balcones, Miradores y Carpinterías

Se seguirá el criterio de respetar las proporciones verticales y no apaisadas, tanto en aberturas o ventanas, de forma que predomine el macizo sobre el hueco.

e) Balcones y Miradores

Se permiten los balcones y miradores conforme a las determinaciones urbanísticas de las NNUU del PGOU, artículo 284.3.4, es decir "*... con saliente máximo, incluida la cerrajería de 30 cms. a razón de uno por cada hueco en calles de hasta 6 metros de anchura y de 50 cms. máximo en el resto, siempre que el gálibo a la acera sea superior a 3,50 mts*".

f) Carpinterías

Se permitirá el empleo de carpinterías de madera, metálica y pvc, en función del tipo de intervención de que se trate, la situación del hueco dentro de la edificación, el color y los demás factores que puedan incidir en la estética del edificio.

Con carácter general, estarán prohibidos:

f.1) Los antepechos de obra de fábrica, piedra y similares.

f.2) Las cajas exteriores para albergar el tambor de ventanas y cierres metálicos enrollables.

f.3) En los cerramientos de huecos enrasados en fachada, se recomiendan las persianas y portones de madera.

g) Elementos sobrepuestos (Toldos, marquesinas, escaparates, vitrinas, luminosos..)

Se prohíben en las fachadas los elementos sobrepuestos ajenos a la lógica del propio edificio, como toldos, marquesinas, jardineras de obra, escaparates y vitrinas voladas o adosadas, carteles luminosos, anuncios y similares.

La colocación de carteles y anuncios publicitarios de los establecimientos será objeto de normalización por el Ayuntamiento, procurando su adecuación en cada caso a las características del Casco y su integración armónica en el marco de la fachada.

h) Elementos decorativos

Se producirán con sencillez y con una profusión moderada, integrándose en el conjunto de la fachada.

Art. 19.- Medianerías

Será obligatorio el tratamiento como fachadas de todas las medianerías que se produzcan, por exceso o defecto de la propia actuación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando la medianería vista sea la propia, se dará a ésta el mismo tratamiento de la fachada exterior correspondiente a la parcela.

b) Cuando la medianería vista sea la vecina, se le dará por el promotor de la finca en obras el mismo tratamiento de la medianería preexistente, en la parte que hubiere quedado al descubierto por la nueva edificación en el caso de que esta fuere de menor altura que la anteriormente existente.

Art. 20.- Número de Plantas y Alturas

Serán conforme a las establecidas en los planos de ordenación detallada y a las determinaciones contempladas en las NNUU del PGOU y sus modificaciones puntuales.

Art. 21.- Alineaciones

Serán las líneas que establecen los límites de las edificaciones a lo largo de los espacios no edificables, contempladas en los planos de ordenación detallada del PGOU .

Las alineaciones sólo se podrán rebasar con cuerpos o elementos salientes, en los términos y condiciones establecidos en las presentes Ordenanzas y en las NNUU del PGOU.

TITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS VIALES Y ESPACIOS PUBLICOS

Art. 22.- Vías Públicas

a) Vías exclusivamente peatonales, en las que queda prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos.

Sus pavimentos estarán formados por materiales naturales, preferentemente de la zona, losas tipo Tarifa, cantos rodados, adoquines naturales etc. Se dispondrán arriates y árboles. Se mantendrá a estructura de las existentes, tales como las que conectan la calle José Román con Sevilla o Montereros con General Castaños.

b) Vías con tolerancia de vehículos, que serán de uso habitual compartido por peatones y vehículos, sin perjuicio de la prioridad de aquellos.

Los pavimentos se ejecutaran con materiales naturales, sin que existen saltos de altura en estas vías. Se dispondrán arboles y mobiliario urbano acorde con estas ordenanzas.. Se garantizará el paso de vehículos de emergencia.

c) Vías con separación de peatones y vehículos, que deberán circular por las aceras y la calzada, respectivamente.

Los pavimentos de las zonas rodadas se realizarán con adoquines naturales o artificiales. El de las aceras se decidirá según materiales utilizados en la calzada. Entre ambas podrá existir diferencia de cota y bordillo de piedra natural. La separación entre ambos espacios

se realizará con hitos guarda aceras metálicos con el escudo de la ciudad. Se garantizará el paso de vehículos de emergencia.

Art. 23.- Aparcamientos

Las zonas de aparcamiento de vehículos se pavimentarán con adoquines naturales o artificiales.

Art. 24.- Transporte Público

Extracto de la ordenanza municipal reguladora de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, publicada en el BOP de Cádiz nº 295 de 23/12/05:

TITULO II .- DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA, CARGA Y DESCARGA

Sección 1ª. Generalidades

Art. 29.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 30.- Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización. Podrán admitirse excepciones al respecto fuera de la "Zona Centro", siempre y cuando se cuente con la supervisión y aprobación por parte de la Policía Local. Las excepciones dentro de la denominada "Zona Centro", requerirán autorización expresa por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

Se consideran vehículos dedicados al transporte los siguientes:

Camiones, que son automóviles concebidos y contruidos para el transporte de cosas.

Tractocamiones, que son los automóviles concebidos y contruidos para realizar el arrastre de un semirremolque.

Vehículo articulado, que es el conjunto de vehículos formado por un automóvil y su semirremolque.

Aquellos otros, no incluidos en los apartados anteriores, que estando destinados al transporte de mercancías, estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o autorización municipal sustitutiva.

El particular que desee hacer uso de las zonas reservadas a efectos de carga y descarga, solicitará autorización municipal para realizar dichas labores de forma accidental y por motivos concretos de oportunidad y falta de estacionamiento en la zona que se pretende utilizar, pudiendo, una vez obtenida la misma, proceder a realizar las labores en las condiciones de la autorización.

Art. 31.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Art. 32.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin. Esta delimitación se realizará de acuerdo con la normativa de aplicación, en especial el reglamento general de circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentación posterior.

Art. 33.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Existirán zonas debidamente señalizadas en que, por su especiales características, cobertura, demanda y densidad, estará autorizada un tiempo máximo de treinta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo a los especificados en este artículo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 34.- Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada

operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, podrá establecer los dispositivos convenientes.

Art. 35.- Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan. Quedan excluidos de autorización previa para depósito en vía pública, intermedio entre carga o descarga, aquellas operaciones correspondientes a actividades que, por su carácter, debido a naturaleza o circunstancia del suministro (suministro de muebles y similares), deban ser realizadas de esta manera, y siempre que no se excedan los quince minutos de tiempo de depósito del material.

Art. 36.- Se prohíbe el estacionamiento de camiones o vehículos de más de 9,5 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, en todas las vías, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a nueve metros cuando ésta tenga doble sentido de circulación, así como las vías de cinco o menos metros de ancho de calzada y único sentido de circulación. Las excepciones a este artículo se plantearán previa autorización expresa para aquellos casos concretos, expedida por este Excmo. Ayuntamiento.

Sección 2ª. Normas adicionales para la "Zona Centro".

Art. 37.- En el interior de la zona que a continuación se define, excluidas las vías límite, se establecen además de las normas generales de los artículos anteriores, las limitaciones de circulación, horarios, peso, dimensiones....etc. que se determinan en los artículos siguientes:

ZONA CENTRO: delimitada por la antigua travesía de la CN-340, Calles San Bernardo y Avda. Villanueva, Avda. Virgen del Carmen, y Calles Rafael Argeles, Fernando IV y Fray Tomás del Valle.

Art. 38.- Queda prohibida la circulación así como la carga y descarga de mercancías, en general, con vehículos ligeros en días laborables incluidos los sábados, de 17.00 a 8.00 horas, excepto en temporada de verano, que la prohibición se extenderá de 18.00 a 8.00

horas, y lo establecido en el artículo 40. Esta prohibición incluirá domingos y festivos durante las 24 horas.

Se entenderá por vehículo ligero, el vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo masa máxima autorizada no exceda de 6 toneladas o que sobrepasando dicho peso tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas. En cualquier caso, estarán sujetos a la aplicación de este artículo todos aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada sea igual o inferior a nueve toneladas y media.

Art. 39.- Tendrán las mismas limitaciones de horario, los vehículos que excedan de dos metros de anchura y/o seis de longitud.

Art. 40.- Se prohíbe la carga y descarga de todo tipo de bebidas, productos lácteos, pescados, carnes, frutas y verduras incluso con vehículos ligeros, en días laborables incluidos sábados, de 12.00 a 21.00 horas, así como domingos y festivos durante las 24 horas. De esta prohibición quedan excluidas aquellas operaciones correspondientes al reparto domiciliario de compras de este tipo de productos.

Art. 41.- Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de los camiones y vehículos de más de nueve toneladas y media de masa máxima autorizada, vayan o no cargados.

Art. 42.- Aquellas actividades que precisen un transporte superior a nueve toneladas y media en las horas y/o vías de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente. Una vez en posesión del mismo, podrá proceder a realizar las operaciones de acuerdo con las condiciones del permiso.

Art. 43.- En la Plaza de la Palma (Mercado Ingeniero Torroja), debido a la naturaleza y horario de las actividades que se desarrollan con motivo de la instalación diaria del Mercado de Abastos, se plantea un tratamiento excepcional, que incluye tanto a la propia plaza como a sus accesos directos desde Avda. Virgen del Carmen. Así se establece un horario mediante señalización expresa, para realizar las labores de carga y descarga en las zonas habilitadas al efecto en la propia Plaza, así como la posibilidad de plantear

excepciones al tonelaje máximo permitido, que serán autorizadas previamente por la Policía Local, en aquellos casos en que el receptor de la mercancía, razonablemente no haya podido planificar el suministro de otra manera, o con la antelación suficiente para proceder al trámite de autorización referido en esta ordenanza.

Art. 44.- Dentro de la denominada por esta ordenanza como "Zona Centro", se define a continuación una zona de especial protección correspondiente a prácticamente todo el viario del Barrio de San Isidro, que a efectos de esta ordenanza queda afectada adicionalmente por las limitaciones que se recogen en los artículos 37 y 38.

ZONA DE ESPECIAL PROTECCION "BARRIO DE SAN ISIDRO":

Definida dentro del perímetro comprendido por Calle General Castaños, Antigua travesía de la CN-340, Avda. Blás Infante y Calles Sevilla y Juan Morrison, excluidas éstas.

Art. 45.- Para la zona de especial protección, se prohíbe la circulación de camiones y vehículos de más de 3.5 Toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, o de inferior tonelaje si superan las dimensiones establecidas en el artículo 39. Los vehículos de tonelaje igual o inferior al citado, podrán realizar las labores de carga y descarga en horario de 8.00 a 20.00 horas los días laborables.

Art. 46.- Para la zona de especial protección, aquellas actividades que precisen un transporte superior a tres toneladas y media en las horas y/o vías de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente. Una vez en posesión del mismo, podrá proceder a realizar las operaciones de acuerdo con las condiciones del permiso.

Art. 25.- Alumbrado Público

Las normativas a aplicar principalmente en este servicio municipal son las siguientes:

- REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- DECRETO 357/2010, Reglamento de Protección frente a la Contaminación Lumínica.
- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de Agosto, Reglamento Electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias.
- Normas particulares de Endesa.
- Plan general Municipal de Ordenación de Algeciras.

A) Disposición de alumbrado en función del tipo de vía.

Los tipos de implantación básicos de los puntos de luz se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada y la altura de montaje del punto de la luz. Teniendo en cuenta este último aspectos y las características de las viviendas del Barrio de San Isidro, podría condicionar la disposición del alumbrado la altura de las viviendas. Por similitud a instalaciones ejecutadas la más común es la disposición unilateral.

B) Luminarias, lámparas y soportes.

Se utilizarán aquellas fuentes de luz cuyo rendimiento luminoso, entendiendo por tal la relación entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica consumida (Mi/w) sea lo más elevada posible, cuando resulte apropiada la temperatura y el rendimiento cromático, adoptándose la potencia idónea para cada tipo de instalación.

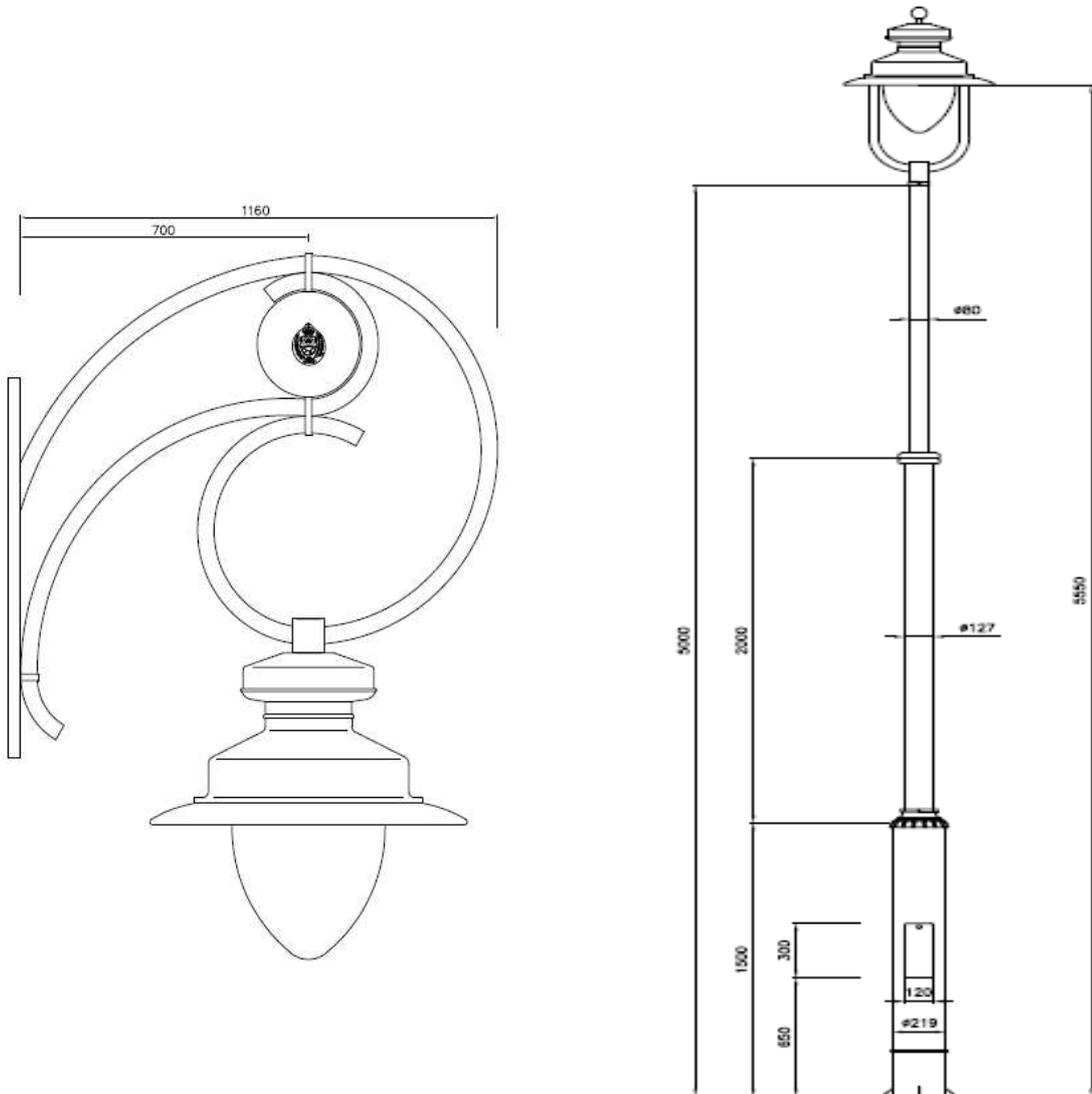
Las luminarias a emplear en el alumbrado público viario, requerirán la aceptación previa del Servicio Eléctrico Municipal, siendo las exigencias mínimas que éstas deben de satisfacer las mencionadas a continuación:

- Elevada eficiencia luminosa.
- Distribución uniforme del flujo luminoso.
- Perdurabilidad elevada, que reduzca al mínimo los costes de mantenimiento.
- Armonía en la estética, ambiente y carácter del entorno en el que se pretenden instalar.
- Uniformidad y homogeneidad con el modelo de luminaria o luminarias y soportes existentes en los alrededores del entorno en el que se pretenden instalar.

- Grado de estanqueidad adecuado, mínimo IP54.
- Dispondrán de espacio suficiente en su interior para incorporar el equipo de encendido en un alojamiento diseñado al efecto, al cual se procurará acceder con independencia del conjunto óptico. Este alojamiento será tal que permitirá el montaje holgado del equipo y su adecuada ventilación.
- Se procurará que el conjunto formado por todos los elementos del equipo auxiliar sea fácilmente desmontable en un solo bloque, y en todos los casos su conexionado a la lámpara se realizará por medio de conductores con aislamiento de silicona.
- Dispondrán igualmente de equipo auxiliar de A.F., y cierre preferentemente de policarbonato, pudiéndose admitir previa consulta cierre de otro material.

Los brazos murales serán metálicos, zincados o galvanizados en caliente. Los báculos y columnas, de altura igual o mayor a 4 m estarán homologados, para lo cual, se debe presentar certificado de conformidad emitido por Organismo competente donde conste que la empresa fabricante de los báculos y columnas a emplear cumplen las especificaciones técnicas contenidas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de mayo de 1989. En todos los casos los soportes dispondrán de portezuela, provista de cierre mediante llave especial de mantenimiento, y que permita el alojamiento en su interior de la caja de conexión y protección.

Según estos condicionantes y para el casco histórico de la ciudad, se tiene establecido un tipo concreto de farol, brazo mural y columna que deberá ser la base para continuar con la homogeneidad tanto estética como técnicas a las establecidas.



Al objeto de poder comprobar todos estos aspectos, se exigirá documentación fotométrica y datos técnicos de las luminarias proyectadas, pudiéndose requerir en cualquier momento, la presentación de una muestra para proceder a su inspección, estudio y análisis o pruebas que se consideren oportunas.

C) Alumbrado ambiental: edificio, plazas, jardinerías y otros.

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, deben limitar como objetivo primordial el intrusismo de luz en viviendas o espacios ocupados anexos, cumpliendo los máximos

valores de brillo (cd/m^2).

Las zonas a iluminar en parques y jardines contemplan los accesos, sus paseos y andadores, áreas de estancia, escaleras, glorietas, etc. y se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios y niveles de iluminación del alumbrado de las vías peatonales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.